



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 JUN. 2008
ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 333 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 JUN. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR ORLANDO SAAVEDRA ANGULO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000397 del 13 de Febrero del 2007**, y el Informe N° 758-2008-GRC/GAJ de fecha 24 de Junio de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 000397 del 13 de febrero del 2007, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por Enrique Samuel ESTRADA CASTAÑEDA, Wualther Germán HUAMAN ARAUJO y Oscar Orlando SAAVEDRA ANGULO;

Que, con expediente N° 0024323, de fecha 14 de mayo del 2008, Don OSCAR ORLANDO SAAVEDRA ANGULO, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000397 de fecha 13 de Febrero del 2008;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*; y el numeral 1.5 de la Ley acotada estipula el Principio de Imparcialidad, que dice: *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General señala *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que Don OSCAR ORLANDO SAAVEDRA ANGULO interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000397 del 13 de Febrero del 2007, el día 14 de Mayo del 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios seis (6), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que OSCAR ORLANDO SAAVEDRA ANGULO, recibió la Resolución impugnada el día 07 de Septiembre del 2007, siendo ello así, la Administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 28 de Septiembre del 2007 y no el 14 de Mayo de 2008; habiendo transcurrido en demasía el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, antes referida, que prescribe *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 JUN. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR ORLANDO SAAVEDRA ANGULO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000397 del 13 de Febrero del 2007, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

